



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FEB 06 JUL 2020

HORA:

FIRMA:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

EMBARGO REMANENTES

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OFICIO N° 009-243

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2020.

Señor (es):

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
radicado No. 2017-00416

L. C.

PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO : MARIA LUISA SOLARTE FRANCO C.C. 63.252.547
RADICACIÓN : 76001-40-03-032-2017-00365-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 11 de Febrero de 2020, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "CUARTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 63252547 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI dentro del radicado No. 2017-00416 y en donde funge como parte demandante COOPTECOL.

Por secretaria librense y enviense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P."... (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SECRETARÍA
CALI - VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, oficio procedente del Juzgado Primero de Cali.
Sírvasse Proveer.
Cali, 31 de agosto de 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533
RADICACIÓN: 2017-00416
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se recibe el oficio No. 009-243 del 11 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

Por tal razón, el juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al presente expediente el oficio procedente Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO dentro del proceso instaurado por COOPTECOL radicado bajo el número 2017-00365 SERÁ TENIDO EN CUENTA, por ser el primero en tal sentido.

Librar oficio informando que dicho embargo SERÁ TENIDO en cuenta por ser el primero en tal sentido.

NOTIFICACIÓN

La Jueza


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2020

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA